

386  
PROYECTO DE LEY \_\_\_ DE 2021 CÁMARA

**"Por medio del cual se establece como medida obligatoria de salud pública la aplicación de las vacunas contra el Covid-19"**

El Congreso de la República de Colombia

**DECRETA**

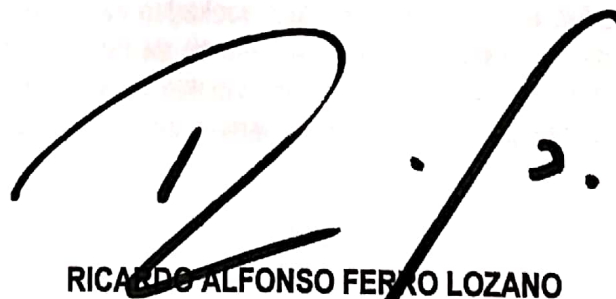
**ARTÍCULO PRIMERO.** Todo colombiano o extranjero mayor de 16 años que resida en el territorio nacional deberá inmunizarse contra la enfermedad del Covid-19 mediante la aplicación de las vacunas aprobadas por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) para tal fin.

**PARÁGRAFO.** Hasta tanto la Organización Mundial de la Salud (OMS) no declare superada la pandemia del Covid-19 a nivel mundial, y en los términos que establezca el Gobierno Nacional, será exigible la presentación del carné de vacunación para acreditar el cumplimiento de la obligación establecida en este artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Corresponderá al Gobierno Nacional determinar las directrices para la vacunación de los menores de edad.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Gobierno Nacional establecerá aquellos casos particulares en los que por afectaciones a la salud u otra razón que lo justifique sean exceptuados de las medidas establecidas en los artículos anteriores.

**ARTÍCULO CUARTO.** Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima



57 (1) 4325100  
Ext: 5303 - 5304



ricardo.ferro@camara.gov.co



Calle 10 No. 7- 51, Capitolio Oficina 307  
Radicaciones: Carrera 7 No. 8-68.

SECRETARÍA GENERAL

El día 17 de NOV del año 2021

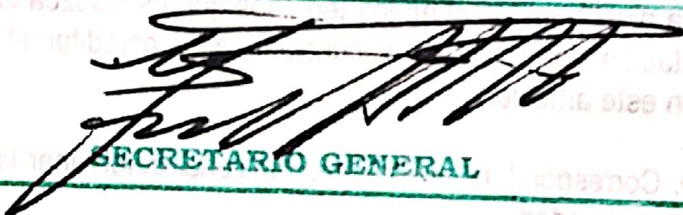
Ha sido presentado en este despacho el

Proyecto de Ley \_\_\_\_\_ Acto Legislativo \_\_\_\_\_


No. 386 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: H R: R I

CARDO FERRO



SECRETARIO GENERAL



RICARDO FERRERO LOZANO  
 Representante a la Cámara  
 Departamento de Tolima

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Marco constitucional: Constitución Política de 1991

El artículo 2.º establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Los artículos 44 y 45 establecen que la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, así como también que al Estado le corresponde la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

El artículo 49 establece que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y así mismo el artículo 95 establece que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política implica responsabilidades, y también consagra dentro de los deberes de la persona y el ciudadano el de obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

### Marco legal: Ley Estatutaria 1751 de 2015

Por medio de esta Ley Estatutaria se regula lo concerniente al derecho fundamental a la salud. En el artículo 5.º se establece que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, sobre el cual cabe resaltar que se trata de un derecho de tal categoría de conformidad con la Constitución Política de 1991.

Por su parte, en el artículo 10 se establece que como parte de los deberes de las personas en relación con el servicio de salud se encuentra el de propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad, y en ese sentido el parágrafo 2.º de este artículo estipula que el Estado deberá definir las políticas necesarias para promover el cumplimiento de los deberes de las personas.

### Justificación general

El panorama de salud pública que ha enfrentado el país con ocasión de la pandemia del Covid-19 desde el año pasado se caracteriza porque al convivir con este fenómeno los colombianos hemos tenido que adoptar unas medidas sanitarias para contrarrestar sus efectos negativos. Así mismo, el Gobierno Nacional por medio de la declaratoria de emergencia sanitaria ha determinado las medidas que ha considerado pertinentes para conjurar la crisis derivada de dicho fenómeno.



57 (1) 4325100  
Ext: 5303 - 5304



ricardo.ferro@camara.gov.co



Calle 10 No. 7- 51, Capitolio Oficina 307  
Radicaciones: Carrera 7 No. 8-68.

Es claro que esta emergencia sanitaria es un hecho que no tiene antecedentes al menos en la historia reciente por la magnitud que ha alcanzado no solo en el país sino en todo el mundo, y por sobre todo debido al modo de vida que define actualmente el desarrollo de la humanidad.

En vista de la situación excepcional que atraviesa la Nación en la actualidad, que se mantendrá así en ciertos ámbitos de la vida social, política y económica durante el futuro próximo y hasta tanto el fenómeno de la pandemia no deje de representar un nivel de amenaza para la salud pública a nivel nacional y a nivel global, le corresponde al Estado colombiano considerar las medidas excepcionales que se estimen razonables, proporcionales y respetuosas de los derechos humanos que así mismo procuren y hagan efectiva una cuestión de vital importancia como lo es la prevalencia del orden público y de la salud pública en todo el territorio nacional.

Así entonces, este Proyecto de Ley busca que el Congreso de la República lidere en el ámbito de las libertades públicas una discusión plena sobre la necesidad de incorporar una medida de salud pública, bajo una óptica donde se garanticen plenamente los intereses superiores de la población ante una situación extraordinaria como la que atraviesa el país.

Si bien es cierto que en nuestro ordenamiento jurídico está el derecho que tienen las personas a tomar decisiones sobre su propia salud como es el caso la vacunación, debe tenerse en cuenta que la situación que trajo consigo la pandemia del Covid-19 en el país no solo tiene afectaciones en la salud individual como ocurre con otros fenómenos de salud pública, sino que las condiciones particulares de este fenómeno incrementan de manera considerable la posibilidad de que se causen graves afectaciones a terceros, es decir, a la población en general. Estas implicaciones aseveran el deber que tienen las personas de tomar aquellas medidas que disminuyan y eviten tales afectaciones.

Así mismo, dichas implicaciones ponen de presente la necesidad de que a través del Estado se formulen medidas que aseguren la prevalencia del interés general de la población. Por supuesto, en el ámbito de la salud pública no puede tratarse de medidas improvisadas sino por el contrario debe tratarse de medidas que tengan un respaldo técnico y científico, como ocurre precisamente con la estrategia de vacunación, que con el transcurso de la pandemia del Covid-19 ha demostrado ser una medida altamente efectiva y segura en términos del bienestar general.

Es necesario, además, que dicha estrategia de vacunación tenga un énfasis pedagógico que brinde la confiabilidad suficiente a toda la población a la que está destinada, y más en tratándose de una medida de salud pública que se propone como obligatoria para las personas que habitan el país.

### **Posibles conflictos de interés**



57 (1) 4325100  
Ext: 5303 - 5304



ricardo.ferro@camara.gov.co



Calle 10 No. 7- 51, Capitolio Oficina 307  
Radicaliones: Carrera 7 No. 8-68.

En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.º de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la Ley 5.ª de 1992 (Reglamento del Congreso), el autor considera que en el trámite del presente proyecto de ley, dado el carácter general de la iniciativa presentada, no se configuraría impedimento para ninguno de los Congresistas.

Sin embargo, es necesario recordar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluar su circunstancia particular respecto a la materia del proyecto de ley.

De los Honorables Congresistas,



**RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima



57 (1) 4325100  
Ext: 5303 - 5304



[ricardo.ferro@camara.gov.co](mailto:ricardo.ferro@camara.gov.co)



Calle 10 No. 7- 51, Capitolio Oficina 307  
Radicaciones: Carrera 7 No. 8-68.